

# MÉXICO

NUEVOS INFORMES DE VIOLACIONES  
DE DERECHOS HUMANOS A MANOS  
DEL EJÉRCITO

AMNISTÍA  
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,2 millones de personas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

# AMNISTÍA INTERNACIONAL



Publicado en 2009 por Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido  
© Amnesty International Publications 2009

Edición en español a cargo de:  
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)  
Valderribas, 13  
28007 Madrid  
España  
[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)

Índice: AMR 41/058/2009  
Idioma original: inglés  
Impreso por Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon.

*Foto de portada:* Familiar de víctima de desaparición forzada y homicidio en Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, México, marzo de 2009.

© Particular

## GLOSARIO

SEDENA – Secretaría (Ministerio) de Defensa Nacional

PGJM - Procuraduría General de Justicia Militar

PGR - Procuraduría General de la República

PGJE - Procuraduría General de Justicia del Estado

CNDH - Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CEDH – Comisión Estatal de Derechos Humanos

# ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. LA MAGNITUD Y GRAVEDAD DE LOS RECIENTES ABUSOS DEL EJÉRCITO.....	8
3. NUEVOS CASOS DE ABUSOS DEL EJÉRCITO.....	11
3.1 LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL HOMICIDIO ILEGÍTIMO DE SAÚL BECERRA REYES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.....	11
3.2 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LOS HERMANOS GUZMÁN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA .....	12
3.3 LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL HOMICIDIO ILEGÍTIMO DE TRES HOMBRES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.....	13
3.4 TORTURA DE AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA .....	15
3.5 CUATRO PRESUNTOS DELINCUENTES, TORTURADOS Y MALTRATADOS EN BAJA CALIFORNIA.....	16
4. EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO .....	17
4.1 TRAMITACIÓN DE QUEJAS.....	17
4.2 EL SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR .....	19
5. CONCLUSIONES.....	22
6. RECOMENDACIONES .....	23
APÉNDICE.....	26

## 1. INTRODUCCIÓN

# “Si nos denuncian les va ir peor y a nosotros no nos hacen nada porque somos militares.”<sup>1</sup>

Cada vez son más los informes de graves violaciones de derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otros homicidios ilegítimos, tortura y otros malos tratos y detención arbitraria, perpetradas por miembros del ejército mexicano. Los casos que se documentan en este informe muestran que con frecuencia ni las autoridades civiles ni las militares<sup>2</sup> investigan estos informes de forma inmediata, imparcial y eficaz para garantizar que los responsables de las violaciones son puestos a disposición judicial según establecen las leyes nacionales y el derecho internacional de los derechos humanos.

El sistema de justicia militar continúa investigando y juzgando al personal militar acusado de violaciones de derechos humanos. La falta de independencia e imparcialidad de este sistema niega a las víctimas y a sus familiares acceso a la justicia, y es un importante obstáculo para terminar con la impunidad de las violaciones de derechos humanos.

En este informe se examinan cinco casos de graves violaciones de los derechos humanos de un total de 35 personas, perpetradas por miembros del ejército mexicano. En el apéndice del documento se recogen otros casos de los que Amnistía Internacional ha tenido noticia en los últimos 18 meses. Estas violaciones ocurrieron recientemente, entre octubre de 2008 y agosto de 2009, en un lapso de menos de 12 meses. Amnistía Internacional cree que los cinco casos ilustran un panorama de graves violaciones de derechos humanos perpetradas por personal del ejército que hasta ahora ha sido prácticamente ignorado por las autoridades civiles y militares. El informe también hace referencia a información disponible públicamente sobre denuncias de violaciones de derechos humanos presentadas contra el ejército, que indican que este tipo de denuncias va en aumento.

---

<sup>1</sup> Amnistía Internacional. Acción Urgente, AU 219/09, AMR 41/043/2009, 20 de agosto de 2009.

<sup>2</sup> El presidente de la República, que encabeza el ejecutivo, es también el comandante en jefe de las fuerzas armadas. El secretario (ministro) de la Defensa Nacional pertenece al ejecutivo y al Consejo de Seguridad Nacional Pública junto con, entre otros, el secretario de Marina, el procurador general de la República y el secretario de Seguridad Pública. El secretario de la Defensa Nacional es responsable de la administración, organización y preparación del ejército de tierra y las fuerzas aéreas y preside el sistema de justicia militar, formado por el Supremo Tribunal Militar, la Procuraduría General de Justicia Militar y el resto de los funcionarios judiciales designados directamente por el presidente de la República y el secretario de la Defensa Nacional. Hay 12 regiones militares, divididas en 46 zonas militares que abarcan todo el territorio mexicano. El secretario de la Defensa Nacional determina el número de jueces y funcionarios judiciales de cada zona militar.

A lo largo de los últimos tres años, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) llevó a cabo investigaciones y formuló más de 45 recomendaciones<sup>3</sup> sobre casos de violaciones de derechos humanos a manos de miembros del ejército. En Ciudad Juárez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió 22 quejas por desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en los últimos 18 meses (de marzo de 2008 a septiembre de 2009). Amnistía Internacional cree que estas cifras no reflejan el verdadero número de casos de tortura, desaparición forzada y homicidio ilegítimo, que es mucho mayor.

Estos nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del ejército documentados por Amnistía Internacional se produjeron en el marco de labores de seguridad pública del ejército en apoyo de los esfuerzos civiles para combatir la delincuencia organizada y los cárteles de la droga.<sup>4</sup> En los dos últimos años, la violencia y los asesinatos atribuidos a la delincuencia organizada han crecido de forma exponencial: los medios de comunicación informaron de casi 14.000 asesinatos entre enero de 2008 y julio de 2009.<sup>5</sup> En Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, entre enero de 2008 y septiembre de 2009 hubo 3.052 homicidios atribuidos a la violencia de los cárteles de la droga.<sup>6</sup> La violencia es extrema, con secuestros, descuartizamientos de cadáveres y decapitaciones. En la lucha contra los cárteles de la droga y la delincuencia organizada, poderosos y fuertemente

---

<sup>3</sup> Según el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la CNDH puede “formular recomendaciones públicas no vinculatorias” a las autoridades halladas responsables de abusos.

<sup>4</sup> Poco después de ocupar su cargo, en diciembre de 2006, el presidente Calderón ordenó un gran despliegue de personal militar (hasta 50.000 soldados). No se ha promulgado ninguna ampliación legal de las facultades del ejército. En tiempos de paz, el artículo 129 de la Constitución mexicana dispone que “ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”. Sin embargo, en el 1996 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que de “[e]l estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI y 129 de la Constitución Federal de la República, permite concluir que... es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza aérea y Armada pueden, aunque no se haya decretado suspensión de garantías, actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública, pero siempre a solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles, y con sujeción al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma. Por esta razones es válido estatuir que las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando órdenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, se produzcan situaciones que hagan temer que de no enfrentarlas de inmediato desembocarían en alguno o todos esos graves fenómenos.” (Acción de inconstitucionalidad 1/96, Leonel Godoy Rangel y otros.- 5-III-96, unanimidad de 11 votos. Tesis número XXVII/96, XXVIII/96 y XXIX/96). En base a esto, los miembros del ejército llevan a cabo habitualmente labores policiales, tales como retenes en las carreteras, registros de personas y registros de propiedades (cateos), así como el arresto y la detención de presuntos delincuentes, también en bases militares, con y sin la presencia de autoridades civiles.

<sup>5</sup> CNDH, comunicado de prensa, CGCP/087/09, 13 de julio de 2009.

<sup>6</sup> CEDH, Ciudad Juárez, 1 de octubre de 2009.

armados, el personal del ejército y de otras fuerzas de seguridad<sup>7</sup> han sido objetivo reiterado de las bandas de delincuentes. Desde el comienzo de 2007 hasta julio de 2009, 73 soldados fueron víctimas de homicidio.<sup>8</sup>

Amnistía Internacional reconoce las grandes dificultades de seguridad pública a las que se enfrenta el gobierno mexicano y su responsabilidad de proteger a la población y salvaguardar la integridad de las instituciones del Estado. La organización comprende que en tales situaciones la labor de hacer cumplir la ley es difícil y peligrosa para quienes tienen la responsabilidad de mejorar las condiciones de seguridad pública. Sin embargo, el delito no se combate con más delito, y la gravedad de una crisis no puede convertirse en una justificación del uso de métodos ilegales, ni en un pretexto para cerrar los ojos ante la comisión de abusos.

El objetivo de este informe es poner de manifiesto un grave panorama de violaciones de derechos humanos perpetradas recientemente por miembros del ejército mexicano y pedir que las autoridades civiles y militares tomen de inmediato medidas eficaces para poner fin y remediar estos abusos. Este informe no es un estudio exhaustivo sobre las violaciones de derechos humanos perpetradas en el pasado por el ejército mexicano, ni sobre el legado de impunidad asociado a ellas. Organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales también han publicado en el último año informes que documentan violaciones de derechos humanos perpetradas por el ejército en años recientes, así como la inoperatividad del sistema de justicia militar a la hora de hacer rendir cuentas a los responsables.<sup>9</sup>

Homicidios ilegítimos, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura y otros malos tratos son todas prácticas prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos. México ha ratificado todos los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que establecen estas prohibiciones: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención sobre la no Aplicabilidad de las Limitaciones Legales a los Crímenes de Guerra y a los Crímenes contra la Humanidad.

---

<sup>7</sup> En México hay varios niveles de fuerzas policiales: la policía municipal, la estatal, la federal, la policía judicial estatal y la policía judicial federal (ahora llamados policías federales ministeriales). La policía preventiva es responsabilidad del ministro (secretario) u autoridad a cargo de la seguridad pública en el ámbito federal, estatal o municipal. La policía judicial o ministerial actúa bajo la dirección de la Procuraduría General de la República (PGR) o de una de las 32 Procuradurías Generales de Justicia de los Estados (PGJE) que llevan a cabo investigaciones criminales.

<sup>8</sup> Milenio, 1 julio 2009, "Julio, el mes más violento del sexenio", [www.milenio.com/node/241010](http://www.milenio.com/node/241010)

<sup>9</sup> *¿Comandante supremo? La ausencia de control civil sobre las Fuerzas Armadas al inicio del sexenio de Felipe Calderón*, Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", enero 2009; *Uniform Impunity*, Human Rights Watch, abril 2009.

Muchos de los casos de graves violaciones de derechos humanos documentados en este informe se perpetraron tras una detención arbitraria. En México, el artículo 16 de la Constitución permite la detención legal en tres supuestos: a) con una orden judicial que se fundamente en la investigación criminal; b) en caso de arrestos urgentes ordenados por el Ministerio Público cuando haya indicios fundados de que el sospechoso acusado de un delito grave pueda sustraerse a la acción de la justicia y no se pueda acudir a la autoridad judicial para emitir una orden de detención; c) en flagrancia: cualquier persona puede detener a un sospechoso en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido. En tales casos, el sospechoso deberá ser puesto sin demora a disposición del Ministerio Público, la detención se registrará debidamente y se abrirá una investigación. El Ministerio Público sólo podrá mantenerlo detenido 48 horas como máximo antes de ponerlo a disposición judicial y presentar cargos contra él.

Las detenciones en flagrancia son las que con más frecuencia llevan a cabo la policía y el ejército. Si bien los sospechosos y sus familiares pueden impugnar su legalidad, Amnistía Internacional ha documentado en varios informes que la policía, los fiscales y las autoridades judiciales no garantizan sistemáticamente el cumplimiento riguroso e imparcial de las leyes sobre la detención. En este contexto, algunas detenciones que tal vez no sean declaradas ilegales en México serían detenciones arbitrarias en virtud del derecho internacional.

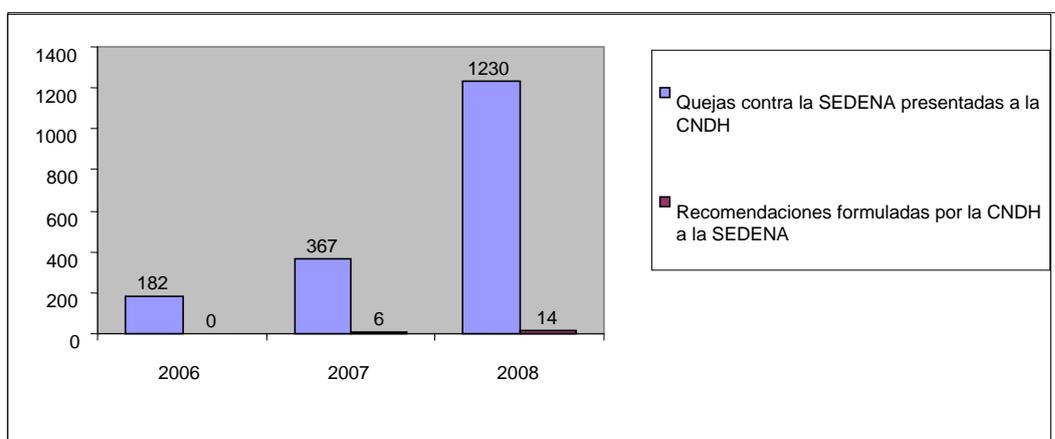
Una excepción a las formas de detención anteriormente mencionadas es el arraigo. Según el artículo 16 de la Constitución, la autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo de una persona sin cargos, disponiendo tiempo y lugar, durante un máximo de 40 días (prorrogable a, como máximo, 80 días), para garantizar el éxito de la investigación, proteger a personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. El arraigo es una forma de detención preventiva sin cargos en la cual la persona detenida no es llevada ante el juez y con frecuencia se le niega el acceso a sus familiares o a un abogado independiente de su elección. Los sospechosos pueden ser detenidos en lugares no siempre reconocibles como centros de detención oficiales. Mecanismos internacionales de derechos humanos como el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002, párrs. 45-50) y el Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007) se han referido al arraigo como una forma de detención arbitraria en la que los detenidos son vulnerables a la tortura, y han pedido su supresión.

## 2. LA MAGNITUD Y GRAVEDAD DE LOS RECIENTES ABUSOS DEL EJÉRCITO

No se dispone de ningún análisis exhaustivo o detallado de la magnitud de las violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros del ejército, y ello por dos motivos importantes. En primer lugar, las deficiencias y las restricciones innecesarias en la recogida y la publicación de información sobre denuncias contra personal militar relacionadas con violaciones de derechos humanos recibidas tanto por las autoridades civiles como por las militares impiden realizar un examen razonable. Y en segundo, la intimidación y las amenazas contra algunas víctimas y sus familiares hacen que un número desconocido de abusos nunca se denuncien oficialmente. Una organización no gubernamental de Nuevo Laredo informó a Amnistía Internacional que había recibido 70 denuncias de detención

arbitraria, tortura y otros malos tratos por personal de ejército entre enero de 2008 y septiembre de 2009, pero sólo 21 particulares denunciaron oficialmente los casos ante las autoridades, ya que el resto temía que se cumplieran las amenazas vertidas contra ellos.

A pesar de las limitaciones y deficiencias de la información oficial, los pocos datos de los que se dispone indican un marcado aumento de los abusos a manos del ejército en los dos últimos años. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) afirma que en 2006 recibió 182 quejas contra la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA); en 2007, 367 quejas; in 2008, 1.230, y durante los seis primeros meses de 2009 la cifra ya ascendía a 559. En 2006, la Comisión no formuló ni una sola recomendación contra la SEDENA respecto a violaciones de derechos humanos. En 2007, formuló 6 (tres casos relacionados con tortura y malos tratos y uno con una ejecución ilegal o extrajudicial), en 2008, 14 (6 relativas a tortura y malos tratos y 4 a ejecuciones ilegales o extrajudiciales) y al acabar octubre de 2009, otras 25 (15 relacionadas con tortura y otros malos tratos y una con desaparición forzada).<sup>10</sup>



Quejas presentadas ante la CNDH y recomendaciones formuladas por este organismo, Fuente: Informe de Actividades, CNDH, 2006, 2007 y 2008; [www.cndh.org](http://www.cndh.org)

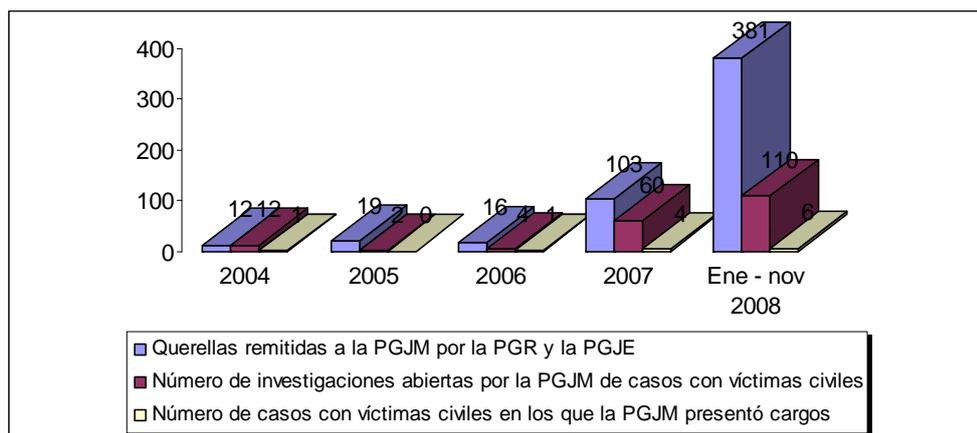
Muchas de las quejas se presentaron durante las actividades policiales llevadas a cabo por el ejército en el estado de Chihuahua, en particular en Ciudad Juárez. Entre marzo de 2008 y septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua (CEDH) y una oficina municipal de presentación de quejas en Ciudad Juárez recibió más de 1.300 quejas de abusos del ejército, que incluían al menos 14 denuncias de desaparición forzada y 8 de ejecución extrajudicial.<sup>11</sup>

En diciembre de 2008, las cifras publicadas por la Secretaría de Defensa Nacional mostraron un fuerte incremento en el número de denuncias de abusos no especificados por parte del

<sup>10</sup> [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), Informe de actividades 2006, 2007 y 2008.

<sup>11</sup> Entrevista con personal de la oficina de Ciudad Juárez de la CEDH de Chihuahua en octubre de 2009.

ejército remitidas a la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM) o a las Procuradurías Generales de Justicia de los 32 estados (PGJE).<sup>12</sup> Prácticamente no hay información detallada disponible sobre las investigaciones o las actuaciones de la justicia militar con relación a estas quejas, pero no cabe duda de que el número de investigaciones abiertas por la PGJM sobre tales abusos a manos del ejército siguió siendo una fracción del número real de quejas recibidas (véase el gráfico). La poca información disponible sobre los juicios y las condenas a miembros del ejército indica que, entre enero de 2000 y noviembre de 2008, los tribunales militares condenaron a un total de 32 funcionarios del ejército por delitos cometidos contra civiles. No hay más información disponible sobre el tipo de casos investigados o llevados a los tribunales.



Acceso a petición de información por Centro Prodh a través de IFAI/Infomex a SEDENA, [folio 0000700175808, 0000700176108, 0000700176308, 16 de diciembre de 2008]

En julio de 2009, el jefe de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA dijo a los periodistas que 53 militares estaban bajo investigación por presuntas violaciones de derechos humanos, entre ellas tortura y asesinato, y que otros 12 habían sido sentenciados.<sup>13</sup> No obstante, 9 de las sentencias se referían a casos anteriores al actual gobierno. No se dispone de más información.

<sup>12</sup> Según la Constitución (artículos 21 y 73, XXI), la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (artículo 50), y el Código Penal Federal, la PGR es responsable de investigar delitos federales, como las infracciones de las leyes federales y los tratados internacionales, los cometidos por la delincuencia organizada, los delitos interestatales y fronterizos, los delitos relacionados con drogas y armas de fuego y los cometidos por y contra agentes federales y la administración federal. El resto de los delitos, como asesinato, violación, secuestro y delitos cometidos por funcionarios de los 31 estados de México y del Distrito Federal y no relacionados con delitos federales son responsabilidad de las Procuradurías Generales de Justicia.

<sup>13</sup> Excelsior, 24 de junio de 2009, "Sedena rebate las críticas sobre garantías civiles" [http://www.exonline.com.mx/diario/noticia/primera/pulsonacional/sedena\\_rebate\\_las\\_criticas\\_sobre\\_garantias\\_civiles/671368](http://www.exonline.com.mx/diario/noticia/primera/pulsonacional/sedena_rebate_las_criticas_sobre_garantias_civiles/671368)

### 3. NUEVOS CASOS DE ABUSOS DEL EJÉRCITO

#### 3.1 LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL HOMICIDIO ILEGÍTIMO DE SAÚL BECERRA REYES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El 21 de octubre de 2008, **Saúl Becerra Reyes**, de 31 años, fue arrestado por unos soldados junto con otros cinco hombres en un lavado de automóviles cercano al domicilio que compartía con Brenda Patricia Balderas y sus dos hijos en Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua. Los testigos vieron cómo unos soldados de uniforme detenían a los seis hombres y confiscaban tres vehículos, uno de ellos propiedad de Saúl Becerra. Durante los cinco días siguientes, Brenda Patricia Balderas acudió a buscar a Saúl Becerra a la PGR, a cuarteles del ejército y a comisarías municipales. Todos los funcionarios afirmaron no saber nada de las detenciones ni del paradero de los hombres.

Tras ser torturados y retenidos ilegalmente durante cinco días por el ejército en el cuartel del 20° Regimiento de Caballería Motorizada, el 26 de octubre todos los detenidos menos Raúl Becerra fueron puestos bajo la custodia de la PGR y acusados de delitos relacionados con drogas y armas de fuego. Los tres vehículos confiscados por los soldados el 21 de octubre también fueron entregados a la PGR, incluido el de Saúl Becerra. Los militares no hicieron ninguna referencia a él, a pesar de que uno de los vehículos le pertenecía.

El 27 de octubre, Brenda Patricia Balderas visitó a los cinco detenidos y vio que todos presentaban claras señales de contusiones. Según uno de los detenidos, José Hernández (nombre modificado), durante los cinco días que habían estado en la base militar a los seis les habían vendado los ojos y torturado, golpeándolos y amenazándolos reiteradamente. José Hernández había hablado con Saúl Becerra, que le dijo que le habían dado una brutal paliza. José no se dio cuenta de que Saúl no estaba con sus otros cuatro compañeros hasta que les quitaron las vendas de los ojos, antes de trasladarlos bajo la custodia de la PGR.

El 27 de octubre, Brenda Balderas trató de denunciar al ejército por secuestro y detención ilegal en la PGR de Ciudad Juárez, pero los funcionarios de la PGR no tramitaron la denuncia (según los informes, negándose a proporcionarle confirmación). Brenda Balderas también presentó quejas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En el momento en que se redactan estas páginas, más de un año después, la CNDH no había terminado su investigación ni informado a Brenda Balderas del estado del caso.

El 6 de noviembre, Brenda Patricia Balderas presentó un recurso de amparo ante una corte federal.<sup>14</sup> Ese mismo día, un funcionario del tribunal federal (*actuario*) acudió a las

---

<sup>14</sup> La Constitución (artículos 103-107) y la Ley de Amparo (artículos 116 y 117) regulan la petición de hábeas corpus (amparo) ante un tribunal federal para proteger los derechos constitucionales, incluida la libertad personal en casos urgentes. Para que el tribunal acepte la petición, el demandante debe indicar el nombre de la autoridad responsable de la detención y, si es posible, el lugar de detención y proporcionar pruebas que lo respalden.

instalaciones de la PGR y a la sede del 20° Regimiento de Caballería Motorizada para determinar el paradero de Saúl Becerra, sin conseguirlo. El tribunal ordenó también la inspección de centros de detención de la policía estatal y municipal. Durante el mes siguiente se inspeccionaron las instalaciones y centros de detención de la PGR y el ejército, también sin éxito.

En diciembre, Brenda Patricia Balderas solicitó que el tribunal federal tomara testimonio a José Hernández para demostrar que Saúl Becerra había estado bajo la custodia del ejército. El 2 de enero de 2009, el juez federal accedió finalmente a la petición de Brenda Balderas y el testimonio de José Hernández se adjuntó al expediente de amparo. Otra petición para que el jefe del ejército en Ciudad Juárez informara sobre el caso no prosperó. El tribunal no hizo nada más para determinar el paradero de Saúl Becerra.

A comienzos de marzo de 2009, el cadáver de Saúl Becerra apareció en una carretera entre Nuevo Casas Grande y Ciudad Juárez. El certificado de defunción emitido por las autoridades señala en su única página que murió el 22 de octubre de 2008 (un día después de su detención) a causa de una hemorragia cerebral por traumatismo craneoencefálico (*Hemoragia Cerebral 1 hora (sic) \*\* Traumatismo Craneo Encefalico*). No se hizo otra autopsia.

Cuando Brenda Balderas informó al tribunal federal de que Saúl Becerra había muerto, el juez sobreescribió el recurso de amparo y trasladó el caso a la Unidad de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, que abrió una investigación, pero no tomó medidas para determinar la participación del ejército en la desaparición y la muerte de Saúl Becerra.

### 3.2 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LOS HERMANOS GUZMÁN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El 14 de noviembre de 2008, soldados del ejército mexicano, acompañados por la Policía Federal Preventiva (PFP) y por un agente de la policía municipal llegaron a la casa de los hermanos **Carlos Guzmán Zúñiga** y **José Luis Guzmán Zúñiga**, en Colonia Independencia II, Ciudad Juárez, estado de Chihuahua. Según los testigos, la policía federal rodeó la casa mientras los soldados entraban en el edificio. Poco después, los vecinos vieron cómo los soldados sacaban de la casa esposados a Carlos y José Luis Guzmán, los obligaban a subir en vehículos militares y se los llevaban. No se los ha vuelto a ver desde entonces.

Ese mismo día, su padre, Javier Antonio Guzmán Márquez, fue al cuartel del 20° Regimiento de Caballería Motorizada en Ciudad Juárez para tratar de averiguar su paradero, pero no le permitieron entrar ni le dieron información. También fue a las dependencias de la PGR y a los centros de detención de la policía federal y estatal. Tanto los funcionarios civiles como los militares negaron saber nada de la detención y el paradero de Carlos y José Luis Guzmán.

El 19 de noviembre, Javier Antonio Guzmán Márquez y su esposa Gloria Zúñiga, presentaron una queja ante la CNDH. También presentaron un recurso de amparo ante un tribunal federal, pero de nuevo las autoridades policiales y militares afirmaron no saber nada del paradero de los dos hermanos.

El 20 de noviembre, el padre trató de presentar una querrela ante la PGJE de Chihuahua. Sin embargo, los fiscales se negaron a tramitarla o a abrir una investigación (*integrar la querrela*), basándose en la implicación del ejército. Aunque la PGR al final tramitó la querrela (AP/PGR/CHIH/JUA-V/1668/2008), ésta fue transferida de inmediato a la procuraduría militar, y de ahí en adelante la PGR se negó a responder sobre el caso.

El 16 de enero de 2009, ante la inacción oficial, los padres volvieron a presentar una vez más la denuncia ante la PGJE de Chihuahua en la Unidad Especial de Investigación de personas ausentes o extraviadas. Esta unidad ayudó a la familia a hacer circular fotos de los dos hermanos en Ciudad Juárez. De hecho, para recibir atención y apoyo oficiales para buscar a los hermanos, se exigió a la familia que pasara por alto el hecho de que la última vez que se les había visto estaban bajo la custodia del ejército.

En julio de 2009, una investigación de la CNDH concluyó que había indicios de responsabilidad de los miembros del 20° Regimiento de Caballería Motorizada en Ciudad Juárez en la detención ilegal y la desaparición forzada de los hermanos. Además de la confirmación por parte de la policía federal de que la operación había estado dirigida por el ejército, la CNDH obtuvo las declaraciones de cinco testigos que confirmaron que los hermanos habían sido detenidos por militares. No obstante, la CNDH no investigó la inacción de la PGR, que afirmó no tener registro del caso.

En su recomendación sobre el caso, la CNDH pide que se dé a conocer la información sobre el paradero de los dos hermanos y que el sistema de justicia militar investigue su detención ilegal. La CNDH recomienda también que se investigue por qué las autoridades militares no le proporcionaron información correcta sobre la detención de los hermanos. Además, la CNDH recomienda que los militares reciban formación y que se ofrezca reparación a la familia. En el momento en que se escriben estas líneas, la SEDENA aún no había indicado si aceptaría la recomendación de la CNDH. Los familiares han solicitado reiteradamente a la CNDH información sobre el desarrollo del caso, pero ha sido en vano, y saben lo mismo que antes respecto a la suerte de ambos hermanos.

### 3.3 LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL HOMICIDIO ILEGÍTIMO DE TRES HOMBRES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El 17 de marzo de 2009, tres hombres de unos veinte años, **Miguel Alejandro Gama Habif, Israel Ayala Martínez y Aarón Rojas de la Fuente**, fueron detenidos por miembros del ejército mexicano en Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.<sup>15</sup> Los tres hombres habían cenado en el domicilio de Miguel Alejandro Gama Habif e iban en automóvil por Nuevo Laredo a las 10 de la noche cuando unos soldados les dieron el alto. Según Dulce María López Duarte, esposa de Miguel Alejandro Gama, éste logró telefonarla desde su teléfono móvil y decirle, antes de

---

<sup>15</sup> AU 88/09, AMR 41/018/2009 y su actualización, AMR 41/026/2009.

que se cortara la comunicación, que unos soldados acababan de darles el alto.

Esa misma noche, más de 50 soldados llegaron a la casa de Dulce María López Duarte y, sin explicaciones ni orden judicial, entraron, catearon el domicilio y se llevaron varias de sus pertenencias, como ordenadores y tarjetas de crédito.

Los días siguientes, Dulce María López Duarte y otros familiares solicitaron a las autoridades militares, la PGR y la policía estatal y municipal información sobre el paradero de los tres hombres. Dulce María López Duarte presentó un recurso de amparo ante un tribunal federal, que pidió a la PGR y al ejército que presentaran a los tres hombres. Sin embargo, tanto las autoridades civiles como las militares continuaron negando saber nada de las detenciones.

Pocos días después de la detención ilegal y la desaparición de los hombres, sus familiares presentaron denuncia ante la PGR, la PGJE de Tamaulipas y la CNDH. Además, las familias organizaron una protesta en el exterior de un edificio que se creía era un centro de detención secreta del ejército. El 19 de marzo, un periodista dio a los familiares fotos e imágenes de vídeo de los soldados conduciendo el automóvil de Miguel Alejandro Gama Habif tras su desaparición. Un testigo, además, declaró que los hombres habían sido detenidos por miembros del ejército. Las pruebas se presentaron a la PGR.

Aunque el jefe militar de la región negó públicamente cualquier relación con el caso, la abrumadora evidencia de la implicación del ejército obligó al final a la PGJM a abrir una investigación. El 29 de abril, en el municipio de Vallecillo, estado de Nuevo León, se descubrieron tres cadáveres carbonizados, que el 5 de mayo fueron identificados como los de los hombres desaparecidos, aunque no se permitió nunca a los familiares ver los cuerpos ni el informe de la autopsia oficial. El 8 de mayo, la Secretaría de Defensa Nacional anunció que 12 militares habían sido detenidos en relación con la desaparición y la muerte de los hombres.

No hay información disponible sobre el juicio de los 12 militares en el sistema de justicia militar ni sobre por qué las autoridades militares no respondieron con rapidez y eficacia a los informes sobre la detención ilegal y la desaparición de los hombres. Dulce María López Duarte y Carmen Ayala (hermana de Israel Ayala Martínez) siguen haciendo campaña para conseguir justicia y reparación. En septiembre de 2009, un funcionario de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Defensa Nacional no pudo facilitarles más información sobre el caso, salvo decirles: "Los que tienen que estar detenidos están detenidos". El funcionario se avino a permitirles acceder al expediente del caso en la base militar a condición de que fueran sin asesores legales ni defensores de los derechos humanos. La CNDH no ha formulado ninguna recomendación sobre el caso.

### 3.4 TORTURA DE AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Entre el 21 y el 27 de marzo de 2009, 24 hombres y una mujer,<sup>16</sup> agentes de la policía municipal de Tijuana, Baja California, fueron detenidos en diferentes incidentes y reclusos en la base del 28 Batallón de Infantería de la II Región Militar en Tijuana, conocida como Aguaje de la Tuna. Durante los tres primeros días que cada agente permaneció detenido, sus familiares no tuvieron información alguna sobre su paradero. Después, un juez federal decretó su arraigo<sup>17</sup> (orden de detención sin cargos) autorizando que los agentes continuaran detenidos en la base militar. Durante los 41 días de arraigo no fueron llevados ante una autoridad judicial ni pudieron acceder a ellos abogados independientes de su elección. El 7 de mayo, el ejército los trasladó a una prisión federal en Tepic, en el estado de Nayarit, donde fueron acusados de pertenecer a la delincuencia organizada y reclusos preventivamente.

Según afirmaron los 25 agentes, durante su detención inicial en la base militar fueron sometidos a constantes torturas y otros malos tratos por personal del ejército para intentar conseguir falsas confesiones e información que implicara a otros agentes en la comisión de delitos o que firmaran declaraciones sin leerlas. Según el testimonio de los agentes de policía detenidos, les ataron la cabeza, las manos, las rodillas y los pies con cinta adhesiva durante varios días, los tuvieron tres días sin comer, los golpearon reiteradamente, los asfixiaron con bolsas de plástico en la cabeza y les aplicaron descargas eléctricas en los pies y los genitales. Había un médico militar para reanimar a los que se desplomaban o perdían el conocimiento.

*Me enteiparon los ojos y las manos; el tape me cortaba la piel de las manos, mis dedos no los sentía, luego me envolvieron en una cobija todo completo y me empezaron a golpear en todo el cuerpo, me golpearon entre seis hombres por horas, perdía la noción del tiempo; en seis ocasiones me desmayé, como no firmaba lo que ellos querían me siguieron golpeando, no sé por cuánto tiempo (...) me quitaron las botas y mis pies los metieron a una vasija con agua, luego pusieron cables de electricidad y eso siguió por horas (...) me pusieron cables con electricidad en mis testículos (...) yo sentía que me iban a matar(...) ya no podía más, firmé con los ojos enteipados. Hoy no siento los dedos de mi mano derecha.*

Familiares de los agentes detenidos presentaron una queja a la CNDH el 24 de abril, pero hasta el 18 de mayo los agentes no recibieron en la prisión federal de Tepic la visita de funcionarios de la Comisión provenientes de la Ciudad de México para recoger pruebas de

---

<sup>16</sup> Artemio Duarte Martínez, Blanca Berenice Huízar Munguía, Carlos Cervantes Álvarez, Gerardo Garduño Escobar, Jaime Berumen Borrillo, Jaime Alberto Ávila Flores, Jorge Sánchez Reyes, Jorge Ernesto Pérez Avendaño, José Alberto Castillo Ortiz, José Alfredo Cuevas Higuera, José Carlos Ávalos Luis, Luis Alberto Toledo Coello, Manuel Guerrero Flores, Manuel Abelmo Olivas Coss, Miguel Ángel Mecinas López, Maximino García Luna, Omar Medina Ricardo, Raúl Delgado Rivera, René Huante Mondragón, Roberto Zaragoza Martínez, Rodolfo Ismael Nava, Rolando Saldaña Chacón, Salvador Bolaños Sánchez, Samuel Alonso Ureña Varo, Víctor Manuel González Méndez.

<sup>17</sup> Véase página 8 para una explicación de arraigo.

tortura. La investigación de la CNDH continúa abierta.

Gracias a un recurso de amparo presentado en Tijuana, un tribunal federal obtuvo los historiales médicos de un hospital privado que demostraban que uno de los detenidos había recibido tratamiento médico de urgencia por lesiones –incluyendo fractura de costillas– sufridas mientras estaba bajo la custodia del ejército.

El 1 de junio, familiares de las víctimas presentaron una queja ante la PGJE de Baja California por tortura y detención ilegal. No hay información sobre los avances de la investigación del estado, ni parece haber habido un examen médico completo e independiente de los agentes detenidos.

### 3.5 CUATRO PRESUNTOS DELINCUENTES, TORTURADOS Y MALTRATADOS EN BAJA CALIFORNIA

El 16 de junio de 2009, **Ramiro Ramírez Martínez, Rodrigo Ramírez Martínez, Ramiro López Vázquez y Orlando Santaolaya** fueron detenidos como sospechosos de secuestro por miembros del ejército mexicano en Playas de Rosarito, Baja California y llevados a la base del 28 Batallón de Infantería de la II Región Militar en Tijuana, donde los periodistas locales los filmaron ante un acopio de armas.

En su informe oficial al ministerio público federal, los militares alegaron haber recibido un soplo anónimo en la base y haber detenido a los cuatro sospechosos en flagrancia en el lugar del delito, en posesión de armas y con una víctima secuestrada. A petición del ministerio público federal, un juez federal autorizó que los cuatro quedaran detenidos en arraigo en la base militar. Los sospechosos pasaron 41 días bajo custodia militar y luego fueron transferidos a una prisión federal y acusados formalmente de secuestro, posesión ilegal de armas y delincuencia organizada.

Mientras estaban bajo custodia del ejército, los cuatro hombres efectuaron confesiones ante agentes del ministerio público federal presentes en la base militar, de las que posteriormente se retractaron en el tribunal, donde afirmaron que no habían sido detenidos en el lugar del delito y que habían sido torturados para conseguir falsas confesiones.

Los hombres, que estuvieron dos semanas detenidos en régimen de incomunicación en la base militar antes de que se permitiera a sus familiares o un abogado acceder a ellos, dijeron a sus familiares que habían sido golpeados, les habían impedido dormir, les habían provocado asfixia con bolsas de plástico y los habían sometido a simulacros de ejecución. Según los detenidos, el único personal médico disponible eran los médicos del ejército que supervisaban la tortura y los reanimaban cuando perdían el conocimiento.

El 17 de julio, sus familiares presentaron una queja ante la CNDH en Tijuana. Según los familiares, el funcionario de la CNDH que investigaba la queja tuvo que basarse en el informe del médico militar de la base. Poco después de la visita de la CNDH, los hombres fueron trasladados a una cárcel federal en Tepic, en el estado de Nayarit, donde se presentaron oficialmente cargos contra ellos. A Amnistía Internacional no le consta que ni las

autoridades civiles ni las militares hayan iniciado ninguna investigación criminal sobre las denuncias de tortura.

## 4. EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO<sup>18</sup>

### 4.1 TRAMITACIÓN DE QUEJAS

Los esfuerzos de los familiares o de la sociedad civil por poner de relieve las denuncias de violaciones de derechos humanos perpetradas por el ejército a menudo no son tomados en serio y en ocasiones son rechazados por considerarse intentos de socavar el prestigio de las fuerzas armadas.

En septiembre de 2009, Gustavo de la Rosa Hickerson, a cargo de la oficina de Ciudad Juárez de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua fue amenazado por criticar abiertamente los abusos perpetrados por el ejército.<sup>19</sup> Obtilia Eugenia Manuel, defensora de los derechos humanos en el estado de Guerrero, que ha hecho campaña para que se haga justicia en el caso de dos indígenas violadas por militares en Guerrero en 2002, ha sido amenazada y hostigada reiteradamente.<sup>20</sup> Una mujer familiar de una de las víctimas cuyo caso está incluido en este informe recibió amenazas de muerte por teléfono advirtiéndole de que dejara de ocuparse del caso. Según los informes, el 2 de mayo de 2007 residentes del municipio de Carácuaro, en el estado de Michoacán, fueron golpeados y amenazados por miembros del ejército por tratar de presentar quejas a la oficina local de la CEDH relativas a abusos del ejército.<sup>21</sup> El 14 de agosto de 2009, Silverio Iván Jaimes Filio y Jorge Raúl Jaimes Jiménez fueron detenidos por miembros del ejército en Cuernavaca, estado

<sup>18</sup> El derecho internacional establece el derecho a un recurso efectivo en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 8 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 11 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario dispone: "Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional: (a) Acceso igual y efectivo a la justicia; (b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; (c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación".

<sup>19</sup> AU 265/09 Índice: AMR 41/052/2009, 5 de octubre de 2009.

<sup>20</sup> Promover los derechos de los pueblos indígenas de México: Organización del Pueblo Indígena Me'phaa, octubre de 2008, Índice: AMR 41/040/2008.

<sup>21</sup> "Denuncia alcalde de Nocupétaro abusos de las fuerzas armadas durante operativos", La Jornada, 5 de mayo de 2007.

de Morelos (véase apéndice). Según afirmaron ambos, tras torturarlos, los soldados les dijeron: “Si nos denuncian les va ir peor y a nosotros no nos hacen nada porque somos militares”.<sup>22</sup>

La Constitución mexicana (artículo 20, C, I-VII) establece el derecho de los familiares de las víctimas de un delito a acceder a su expediente, así como a actuar como auxiliares del ministerio público (coadyuvancia) y, si es necesario, impugnar las acciones de éste. Sin embargo, cuando se trata de violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros del ejército de las que se ocupa el sistema de justicia militar, en la práctica este derecho es denegado y los familiares tienen poca o ninguna participación o acceso a la información sobre su caso. Esta práctica del sistema de justicia militar de no informar oportunamente a las víctimas o los familiares sobre la investigación, el procesamiento o las actuaciones judiciales referidas al caso –por ejemplo, sobre las próximas audiencias o decisiones legales– así como el limitadísimo acceso a los expedientes conllevan la imposibilidad de cuestionar o impugnar las decisiones o fallos de los ministerios públicos militares o jueces militares tal como disponen las normas internacionales sobre juicios justos.

La PGR es responsable de investigar y procesar los delitos cometidos bajo la jurisdicción federal, lo cual incluye las denuncias de graves violaciones de derechos humanos perpetradas por funcionarios federales. Como indican los casos de este informe, cuando hay funcionarios militares implicados en violaciones de derechos humanos, la PGR habitualmente remite los casos a la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM). Amnistía Internacional cree que no hay ningún motivo constitucional que impida a la PGR llevar a cabo investigaciones independientes sobre informes de violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros del ejército. La actual política de ignorar estos casos o remitirlos a la PGJM, además de ir en contra de las normas internacionales sobre la falta de independencia de los sistemas judiciales militares y de la necesidad de garantizar la imparcialidad de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos, causa considerables retrasos en la atención al caso, e incluso puede convertirse en un obstáculo para determinar el paradero de la persona y evitar que sufra tortura y otros malos tratos.

Desesperados, los familiares y las víctimas de abusos por parte del ejército suelen recurrir a la correspondiente Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), que casi siempre se niega a ocuparse del caso y lo remite a la Procuraduría General de la República (PGR). En dos casos recogidos en este informe, la negación de la PGR a investigar hizo que casos de desaparición forzada y homicidio ilegítimo fueran investigados por unidades de la PGJE como casos de personas extraviadas o asesinato común, ignorando las pruebas que implicaban a miembros del ejército en el delito.

La CNDH es responsable de recibir quejas de abusos perpetrados por miembros del ejército, conseguir información de las autoridades civiles y militares pertinentes y llevar a cabo investigaciones no judiciales. Tras este proceso, puede que la Comisión concluya que una queja no tiene base o que se llegue a un acuerdo entre las partes para reparar el abuso, o que se formule una recomendación pública no vinculante a las autoridades civiles o militares

---

<sup>22</sup> Amnistía Internacional, Acción Urgente: AU 219/09 AMR 41/043/2009, 20 de agosto de 2009.

o a ambas para que actúen a fin de reparar el abuso y que éste no se repita.<sup>23</sup> La labor de vigilancia de la CNDH se limita a la investigación de abusos de autoridad. La Comisión no vigila las actuaciones judiciales o los juicios ni critica las decisiones judiciales civiles o militares.

La falta de información y transparencia respecto al sistema de justicia militar supone que las recomendaciones de la CNDH son el único registro públicamente disponible sobre las investigaciones de abusos del ejército, y como tal constituyen un medio fundamental para poner de manifiesto patrones de violaciones de derechos humanos. También son el único instrumento legal que las autoridades militares parecen reconocer como fundamento para abrir una investigación, y por tanto –y a pesar de su lentitud y sus limitaciones– uno de los pocos mecanismos para que familiares y víctimas soliciten justicia y reparación.

En el caso de la jurisdicción militar, la CNDH no ha adoptado ni tratado de promover las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos que solicitan que los abusos perpetrados por personal del ejército sean investigados y juzgados por las autoridades judiciales civiles.

#### 4.2 EL SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR

Las leyes y normas internacionales de derechos humanos exigen que los informes de violaciones de derechos humanos sean investigados sin demora y de forma exhaustiva, independiente e imparcial por una autoridad competente y, en los casos en que haya suficientes pruebas admisibles, se procese a las personas sospechosas de ser responsables de tales delitos.<sup>24</sup>

El artículo 13 de la Constitución mexicana excluye expresamente la aplicación de la

<sup>23</sup> Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Art 43-49.

<sup>24</sup> La obligación de llevar a cabo investigaciones independientes e imparciales sobre denuncias de graves violaciones de derechos humanos está establecida en una serie de instrumentos en los que México es Estado Parte: 1) la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 12; 2) la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículos 12,13 y 14; 3) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2 y 7; 4) El artículo 3 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones incluye “[l]a obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de: [...] (b) **Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial** y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho nacional e internacional”.

jurisdicción militar en los casos en que estén implicados civiles.<sup>25</sup> Sin embargo, el artículo 57 del Código de Justicia Militar define como delitos contra la disciplina militar los “cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo”. Esta ley y su posterior interpretación por los tribunales federales ha hecho que las denuncias de violaciones de derechos humanos perpetradas por personal del ejército estén casi siempre sujetas a la jurisdicción militar.

No obstante, cada vez se debate más en México sobre la legitimidad y eficacia de la amplia jurisdicción concedida al sistema de justicia militar para investigar y juzgar casos de violaciones de derechos humanos perpetradas por militares contra civiles. En sus informes, Amnistía Internacional ha demostrado en reiteradas ocasiones cómo el sistema de justicia militar no ha investigado imparcialmente las violaciones de derechos humanos ni ha exigido cuentas a sus responsables, creando un clima de impunidad en el que quedan impunes graves abusos contra los derechos humanos.<sup>26</sup> Las deficiencias y la ineficacia del sistema de justicia militar a la hora de investigar informes de violaciones de derechos humanos a manos de miembros del ejército también han sido criticadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los relatores especiales de la ONU sobre la tortura, sobre la independencia de jueces y abogados, sobre ejecuciones extrajudiciales y sobre la violencia contra la mujer, así como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> “Los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

<sup>26</sup> México: Corte Interamericana de DD.HH: Memorial en Derecho como Amicus Curiae en el caso Radilla Pacheco (Índice AI: AMR 41/036/2009); México. Leyes sin justicia: Violaciones de derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública (AMR 41/002/2007); México. Mujeres indígenas e injusticia militar (AMR 41/033/2004); México. Juicios injustos: Tortura en la administración de justicia (Índice AI: AMR 41/007/2003); México. La “desaparición”: Un delito permanente (AMR 41/020/2002); México. Casos de tortura: Clamor por que se haga justicia (Índice AI: AMR 41/008/2001); México. Justicia traicionada: la tortura en el sistema judicial (AMR41/021/2001); México. Las “desapariciones”: un agujero negro en la protección de los derechos humanos (AMR 41/005/1998); México. La disidencia silenciada: El encarcelamiento del general brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez (AMR 41/031/1997); Miembros del Ejército Mexicano violan tres mujeres Tzeltal (AMR 41/012/1994).

<sup>27</sup> *Informe del Relator Especial sobre la Tortura*, E/CN.4/1998/38/Add.2, 14 de enero de 1998, párr. 88.j; *Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999, párrs. 107.e y f; *Conclusiones del Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy*, E/CN.4/2002/72/Add.1, párrs. 78 y 192.d, 24 de enero de 2002; *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, E/CN.4/2006/61/Add.4, 13 de enero de 2006, párr.69.a.vi; *Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México*, CAT/C/75, de mayo de 25 2003, párr.220.g; *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, México*,

Los ejércitos nacionales del mundo utilizan sus propios sistemas legales para abordar casos de infracciones menores cometidos por sus miembros. Sin embargo, los tribunales militares carecen de la independencia y la imparcialidad necesarias para juzgar casos de violaciones de derechos humanos en los que están implicados miembros del ejército según dispone el derecho internacional.

En varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se concluye que los juicios militares de personal militar implicado en violaciones de derechos humanos no se ajustan a las obligaciones que establece la Convención Americana de Derechos Humanos: “[...] [L]a jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, teniendo en cuenta que solo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar [...] [L]a jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos”.<sup>28</sup>

Los mecanismos temáticos de la ONU y el sistema de derechos humanos interamericano coinciden en opinar que son los sistemas judiciales civiles los que deben ocuparse de las denuncias de violaciones de derechos humanos perpetradas por personal militar. En el ámbito regional, recientemente Argentina se decantó por restringir severamente la jurisdicción militar a fin de modernizar la relación entre las fuerzas armadas y las autoridades civiles.

En agosto de 2009, la Suprema Corte de Justicia de México consideró un caso en el que los familiares y una organización no gubernamental presentaron recurso contra la aplicación de la jurisdicción militar por el homicidio ilegítimo de cuatro hombres a manos del ejército en marzo de 2008 en Santiago de Caballeros, estado de Sonora. La Corte, por mayoría, decidió que a la víctima no le asistía el derecho de impugnar la jurisdicción del caso, y evitó pronunciarse sobre la legalidad de la jurisdicción del ejército en casos de violaciones de derechos humanos. En consecuencia, la práctica de que sea el sistema de justicia militar el que conozca de todos los casos en los que hay implicados oficiales del ejército en violaciones de derechos humanos continúa inalterada.<sup>29</sup>

En años recientes hubo discusiones en el Congreso acerca de la modernización del Código Penal Militar para ajustarlo a otras reformas de la justicia penal. Sin embargo, no se ha llegado a ninguna propuesta concreta para reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar y restringir el alcance de la jurisdicción militar sobre delitos cometidos por personal del ejército contra civiles, tal como disponen las normas y recomendaciones internacionales de derechos humanos.

---

CAT/C/MEX/CO/4 (2007), párr. 14; *Observaciones del Comité de Derechos Humanos: México*. 27/07/99, CCPR/C/79/Add.109, 27 de julio de 1999.

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

<sup>29</sup> <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/10-Agosto-2009.aspx>

## 5. CONCLUSIONES

Amnistía Internacional considera que los nuevos casos del presente informe ilustran un patrón de graves violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros de las fuerzas armadas en su desempeño de labores policiales para las autoridades civiles. Entre los abusos figuran desaparición forzada, homicidios extrajudiciales o ilegítimos, tortura y otros malos tratos y detención arbitraria. La información publicada por la SEDENA, la CNDH y algunas Comisiones de Derechos Humanos estatales indica que esta tendencia ha aumentado significativamente en los últimos dos años.

Según la interpretación de la Constitución por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, miembros del ejército tienen autoridad legal para llevar a cabo funciones de seguridad pública en calidad de auxiliares. El ejercicio de estas funciones, sin una supervisión efectiva de la autoridad civil, a menudo tiene como consecuencia violaciones graves de derechos humanos. El hecho de que las autoridades civiles no supervisen eficazmente las operaciones policiales del ejército constituye una omisión grave.

Las violaciones de derechos humanos por miembros del ejército no son excepcionales, sino frecuentes y, en algunas zonas, habituales. Los casos examinados en este informe muestran solo una pequeña parte de la realidad. Los medios de comunicación y las organizaciones de derechos humanos indican que las cifras oficiales son muy inferiores a las reales, pero el temor a las represalias y la dificultad de presentar denuncias hace que sea muy reducido el número de esos casos registrados oficialmente.

Los casos del informe demuestran asimismo que, cuando los abusos son perpetrados por miembros del ejército, la respuesta del Estado a todos los niveles es ineficaz. El hecho de que ni las autoridades civiles ni las militares emprendan acciones eficaces para prevenir y castigar estas graves violaciones de derechos humanos equivale a ser cómplices de ellas. En algunos casos, la falta de cooperación de algunas autoridades militares y civiles con los familiares o con otras autoridades pertinentes –tales como funcionarios de los tribunales o de la CNDH– que tratan de establecer la verdad y hacer justicia puede equivaler incluso a una ocultación.

Los pasos que se dan dentro del sistema de justicia militar para investigar estos abusos y exigir responsabilidades no son un verdadero intento de llevar a los perpetradores a la justicia. La falta de independencia y transparencia del sistema de justicia militar asegura que con frecuencia se niegue el acceso a la justicia a las víctimas y los familiares. Por consiguiente, México parece no estar dispuesto o no ser capaz realmente de llevar a cabo investigaciones y procesamientos contra miembros del ejército.

El sistema judicial militar sólo parece abrir y llevar a cabo investigaciones sobre informes de violaciones de derechos humanos cuando así lo recomienda la CNDH. En lugar de efectuar una función suplementaria de vigilancia no judicial, la CNDH ha asumido una función central del proceso judicial: determinar los elementos importantes de un asunto. Y sin embargo, la Comisión no tiene autoridad legal ni competencias para llevar a cabo investigaciones criminales, sus indagaciones son muy limitadas y lentas, y tarda muchos meses en llegar a una conclusión. Incluso cuando la CNDH formula una recomendación, no hay garantía de

que su consecuencia sea una investigación criminal eficaz, pronta e imparcial por parte de las autoridades civiles ni militares.

El hecho de que ni el gobierno, ni el Parlamento, ni el poder judicial, ni la PGR ni la CNDH hayan restringido o cuestionado el excesivo alcance de la jurisdicción militar no refuerza el papel del ejército en el ejercicio de sus actividades de ayuda en labores de seguridad pública, sino que crea un clima en el que florecen los abusos y la impunidad. Y estas medidas no ayudan a resolver la crisis de la seguridad pública, sino que más bien la agravan.

Es fundamental que el gobierno y las autoridades militares reconozcan la magnitud y gravedad de las violaciones de derechos humanos perpetradas por el personal militar en el desempeño de operaciones de seguridad pública en los últimos años, y que actúen rápidamente para invertir esta tendencia. Para proteger su credibilidad, el ejército debe aceptar que las violaciones de derechos humanos nunca pueden considerarse actos de servicio sujetos a los procedimientos de la disciplina militar.

La formación del personal militar no es suficiente por sí sola para evitar y poner fin a los abusos. La transparencia y la rendición de cuentas son también fundamentales. Estos elementos sólo pueden garantizarse mediante investigaciones independientes e imparciales llevadas a cabo por el sistema de justicia civil y de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos sobre juicios justos.

## 6. RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional pide al gobierno mexicano que:

- Se asegure de que los miembros del ejército que llevan a cabo operaciones policiales, así como el personal civil de las fuerzas de seguridad, los procuradores y los jueces, cumplan estrictamente el derecho internacional de los derechos humanos, que prohíbe, en toda circunstancia, las desapariciones forzadas, los homicidios extrajudiciales o ilícitos, la tortura y la detención arbitraria.
- Se asegure de que las autoridades civiles lleven a cabo de inmediato investigaciones eficaces imparciales sobre todas las denuncias –sea el acusado civil o militar– de graves violaciones de derechos humanos, como desaparición forzada, homicidios extrajudiciales o ilícitos, tortura y otros malos tratos, a fin de que los responsables sean puestos a disposición judicial y las víctimas obtengan reparación.
- Revise los reglamentos y normas existentes para que el despliegue de personal militar en actividades de seguridad pública, respete los estándares internacionales de derechos humanos, mantenga una clara cadena de mando que establezca la supervisión de las autoridades civiles en todo momento, y la plena rendición de cuentas y transparencia de la conducta durante tales actividades, incluyendo procedimientos claros para entrega de informes oficiales.
- Se asegure de la supervisión civil de las detenciones llevadas a cabo por las autoridades militares y de que los sospechosos detenidos por el ejército nunca sean

víctimas de detención arbitraria y sean puestos de inmediato a disposición de la procuraduría. Prohíba el traslado o la detención de sospechosos en bases militares o en otros centros administrados por el ejército u otros lugares de detención no oficiales y no reconocidos.

- Elimine el uso de las órdenes de detención en arraigo en la ley y en la práctica, y en concreto se asegure de que no se permita a las autoridades militares detener a sospechosos en virtud de órdenes de arraigo.
- Aplique las leyes nacionales que prohíben la detención ilegal y se asegure de que todas las detenciones sean registradas adecuadamente, indicando ubicación y duración, y que familiares y abogados independientes tengan acceso al detenido. Las violaciones de estas normas deberán investigarse y castigarse de inmediato.
- Ordene a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados que publiquen la ubicación de todos los centros de detención reconocidos, incluidos los utilizados para la detención en arraigo, y que mantengan esta información al alcance del público y la actualicen con frecuencia.
- Se asegure de que jefes militares, mandos policiales y ministerios públicos cooperen y ayuden y exijan a quienes están bajo su responsabilidad que cooperen plenamente para determinar el paradero de las personas en paradero desconocido o desaparecidas, en particular con peticiones de amparo ante los tribunales, imponiendo sanciones de carácter penal a quienes no cumplan este requisito.
- Tome medidas para restringir el alcance de la jurisdicción militar a fin de que las denuncias de violaciones de derechos humanos perpetradas por personal del ejército sean investigadas y juzgadas por las autoridades judiciales civiles, independientemente de si el autor estaba en el servicio activo. Reforme en este sentido el artículo 57 del Código de Justicia Militar.
- Se asegure de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos lleve a cabo sin demora investigaciones minuciosas sobre todas las denuncias de abusos contra los derechos humanos perpetradas por el ejército, tal como disponen las normas y leyes internacionales de derechos humanos, y proporcione regularmente a los familiares información sobre los avances de los casos. La CNDH no debe tratar de lograr acuerdos conciliatorios en casos de violaciones graves y debe promover, seguir y vigilar la aplicación eficaz de sus recomendaciones.
- Se asegure de que se realice sin demora un examen médico independiente de todos los sospechosos que denuncian haber sufrido tortura y otros malos tratos durante su detención, y que se practiquen autopsias completas e independientes a las víctimas de presuntos homicidios ilícitos a manos de miembros de las fuerzas de seguridad, incluidas las fuerzas armadas.
- Se asegure de que los familiares y víctimas de violaciones de derechos humanos en las que están implicados miembros de las fuerzas armadas tengan derecho a acceder a la información sobre su caso y participen plenamente como coadyuvantes del ministerio público con ayuda legal de su elección, independientemente de que se ocupe del caso el sistema judicial militar, civil o ambos.
- Se asegure de que las víctimas, sus familiares y los defensores y defensoras de los derechos humanos que hacen campaña para que se haga justicia en casos de graves

violaciones de estos derechos perpetradas por miembros del ejército reciban protección eficaz contra amenazas y agresiones para que puedan continuar con su actividad legítima de conseguir que se sepa la verdad y se haga justicia sin temor a sufrir represalias.

- Garantice un programa de protección de testigos eficaz y castigue la intimidación de testigos o la injerencia en su testimonio aplicando el Código Penal Federal.
- Garantice que la SEDENA y la CNDH publiquen regularmente información fiable, coherente y detallada sobre denuncias de violaciones de derechos humanos contra personal del ejército y sobre procesamientos y sentencias en los sistemas judiciales civil y militar.
- Retire la reserva hecha al ratificar el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que excluye expresamente la jurisdicción de los tribunales militares en casos de desaparición forzada.
- Retire la reserva hecha al ratificar la Convención sobre la no Aplicabilidad de las Limitaciones Legales a los Crímenes de Guerra y a los Crímenes contra la Humanidad respecto a delitos recogidos en la Convención cometidos tras la entrada en vigor de ésta respecto a México.
- Reconozca la competencia del Comité sobre la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de la ONU, para recibir quejas individuales.

## APÉNDICE

Otros casos de abusos a manos del ejército documentados en los últimos 18 meses:

- El 20 de agosto de 2009, Cuernavaca, estado de Morelos: Silverio Iván Jaimes y Raúl Jaimes Jiménez fueron detenidos ilegalmente y torturados por miembros del ejército en lo que creyeron que era una base militar, y posteriormente quedaron en libertad sin cargos. Los militares les vendaron los ojos, los golpearon, se arrodillaron sobre su espalda y los amenazaron con aplicarles descargas eléctricas, violarlos y matarlos (AU 219/09, AMR 41/043/2009). En respuesta a una petición para que se investigara el caso realizada por la Red Todos Los Derechos para [Tod@s](#), el 15 de septiembre la Secretaría de Defensa Nacional afirmó que la CNDH había abierto una investigación y que era la única responsable legal para resolver sobre el asunto. Las víctimas no han recibido más información.
- 28 de julio de 2009, municipio de Jiutepec, estado de Morelos: unos soldados irrumpieron en la casa de la familia Zamora Gómez sin orden judicial. José Natividad Zamora Gómez, Andrés Zamora Gómez y Jorge Hernández Jordon fueron presuntamente torturados mientras los interrogaban para informaran sobre drogas y armas. Los golpearon, los asfixiaron rodeándoles la cabeza con una funda de almohada mojada y los amenazaron (AU 202/09, AMR 41/040/2009). No hay más información disponible sobre las investigaciones del fiscal militar.
- 9 de junio de 2009, municipio de Coyuca de Catalán, estado de Guerrero: una unidad militar de 500 hombres ocupó varias comunidades rurales durante 4 días, buscando al parecer a miembros del grupo armado de oposición Ejército Popular Revolucionario, EPR. Según un grupo de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que visitaron la zona inmediatamente después, los soldados habían amenazado e intimidado a las mujeres y los niños y niñas de las comunidades después de huir los hombres. Al menos dos personas fueron torturadas en las comunidades, una de ellas Omar García, de 14 años, a quien aplicaron descargas eléctricas, vendaron los ojos y amenazaron con castrarlo (AU 161/09, 41/031/2009). No hay más información disponible sobre la investigación del fiscal militar.
- 20 de junio de 2009, municipio de Huamuxtitlan, estado de Guerrero: miembros del 93 Batallón de Infantería dieron el alto a un autobús de transporte de pasajeros en un control de carretera y detuvieron al indígena mixteco Fausto Saavedra Valera, al parecer por calzar botas militares. Los soldados permitieron al autobús que continuara viaje, pero cuando arrancó abrieron fuego contra el vehículo matando a un pasajero, el indígena na savi Bonfilio Rubio Villegas. El 29 de junio de 2009, un juez ordenó la puesta en libertad de Fausto Saavedra Valera por no existir prueba alguna contra él. No hay más información disponible sobre las investigaciones del fiscal militar sobre los disparos al autobús.
- El 26 de marzo de 2008, personal militar abrió fuego contra un vehículo en Santiago de los Caballeros, municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa, matando a cuatro hombres e hiriendo a otros dos ocupantes. No había pruebas de que las víctimas fueran armadas o supusieran una amenaza. Un familiar pidió en vano a la Suprema Corte de Justicia que presentara un mandamiento para evitar que el ejército reclamara su jurisdicción en el caso. En 2009, el fiscal militar informó a los familiares de que había cinco soldados bajo custodia militar y en espera de juicio por los homicidios. No se facilitó más información.



YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,  
**AMNISTÍA INTERNACIONAL**  
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,  
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD  
PARA TODAS LAS PERSONAS  
Y PERSIGUE EL RESPALDO  
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA  
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

#### ¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

**Juntos conseguiremos que se nos oiga.**

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional. (Indica la divisa de tu donativo)

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.  
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:  
<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:  
**Amnistía Internacional**, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,  
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

...QUIERO  
AYUDAR

www.amnesty.org



## MÉXICO

### NUEVOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS A MANOS DEL EJÉRCITO

Cada vez son más los informes de graves violaciones de derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otros homicidios ilegítimos, tortura y otros malos tratos y detención arbitraria, perpetradas por miembros del ejército mexicano. Los casos que se documentan en este informe muestran que con frecuencia ni las autoridades civiles ni las militares investigan estos informes de forma inmediata, imparcial y eficaz.

El sistema de justicia militar continúa investigando y juzgando al personal militar acusado de violaciones de derechos humanos. La falta de independencia e imparcialidad de este sistema niega a las víctimas y a sus familiares acceso a la justicia, y es un importante obstáculo para terminar con la impunidad de las violaciones de derechos humanos.

En este informe se examinan cinco casos de graves violaciones de los derechos humanos de un total de 35 personas, perpetradas por miembros del ejército mexicano, entre octubre de 2008 y agosto de 2009. El informe también hace referencia a información disponible públicamente sobre denuncias de violaciones de derechos humanos presentadas contra el ejército, que indican que este tipo de denuncias va en aumento.

Estos nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del ejército se produjeron en el marco de labores de seguridad pública del ejército para combatir la delincuencia organizada y a poderosos cárteles de la droga. La organización comprende que en tales situaciones la labor de hacer cumplir la ley es difícil y peligrosa. Sin embargo, el delito no se combate con más delito, y la gravedad de una crisis no puede convertirse en una justificación del uso de métodos ilegales, ni en un pretexto para cerrar los ojos ante la comisión de abusos. Amnistía Internacional espera que este informe, y las recomendaciones que contiene, sirvan de ayuda al gobierno mexicano para acabar con este patrón de graves violaciones de los derechos humanos de forma rápida y efectiva.

Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido

[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)

Índice: AMR 41/058/2009  
Diciembre de 2009

**AMNISTÍA**  
**INTERNACIONAL**

